

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 28 DE MARZO DE 1972

NÚM. 73

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

NORMAS PARA LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS JUVENILES O COLONIAS DE VERANO

CIRCULAR NUM. 17

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de junio de 1952 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, todas las Entidades o Centros que organicen Campamentos, Colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinas como femeninas, en las que participen menores de veintiún años y diecisiete respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidas a lo legislado en las disposiciones vigentes.

A tal efecto, será necesario obtener la debida autorización del Gobierno Civil de esta provincia, previa solicitud, con veinte días de antelación a la celebración del Campamento o Colonia en el impreso reglamentario que se facilitará en la Secretaría General, donde se informará detalladamente a las Entidades o a las personas interesadas.

Los Inspectores de Campamentos, Autoridades gubernativas y sus Agentes, exigirán el permiso a que se hace referencia, cursando a este Gobierno Civil la denuncia correspondiente para la sanción y exigencia de la responsabilidad a los promotores y organizadores, que no lo hayan obtenido.

Los Jefes de las Colonias, Campamentos y marchas cuidarán:

a) De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952.

b) De que a los miembros participantes de tales actividades no se les dé enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la religión católica, a la moral y buenas costumbres ni a los Principios del Movimiento.

c) De que no convivan en ellos personas de distinto sexo.

d) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

e) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puertas, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o que se instalen.

f) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación, cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas, serán responsables los Jefes de los Campamentos, Colonias o marchas y subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinan.

León, 24 de marzo de 1972.

El Gobernador Civil.

1936

Luis Ameijide Aguiar

Administración Municipal

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Expediente núm. 1 de suplemento de crédito en el presupuesto de 1972, por medio de superávit del ejercicio anterior.

2.º Padrón de vehículos de tracción mecánica por vías públicas, año actual.

Los Barrios de Salas, 21 de marzo de 1972.—El Alcalde, Juan Fernández Fernández. 1895

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Formados por este Ayuntamiento los padrones del arbitrio de la riqueza urbana, municipal sobre rústica y de tasas sobre desagües pluviales y canalones a la vía pública, como asimismo el padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre circulación

de vehículos de tracción mecánica, se anuncian al público por el plazo de quince y diez días respectivamente en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Hospital de Orbigo, 21 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible). 1874

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por D. Angel del Campo del Campo, en nombre y representación de UNIVEN, S. L., se ha solicitado licencia para establecer la industria de «Fábrica de calzado», con emplazamiento en calle Nueva, de Trobajo del Camino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 16 de marzo de 1972.—El Alcalde, José Fernández. 1774

Núm. 673.—132,00 ptas.

Por D.ª Angela Santos González, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para la legalización de industria de «Casquería», con emplazamiento en Trobajo del Camino, calle Eras de Arriba, núm. 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento,

las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 16 de marzo de 1972.—El Alcalde, José Fernández.

1783 Núm. 674.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Carrizo*

Por D. Ventura García Villafáñez, vecino de Carrizo de la Ribera, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer una industria dedicada a «Granja avícola», con emplazamiento en Carrizo de la Ribera, al sitio denominado «Carrecino».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo de la Ribera, 21 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1883 Núm. 670.—132,00 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno, de esta Ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó sentencia conteniendo el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Entidad «Automóviles, Tractores y Motores, S. A.» de León, representada por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas y dirigido por el Letrado Sr. Quiroga, contra D. Esteban González Álvarez, mayor de edad, industrial y vecino de La Robla, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento seis mil cuarenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de don Esteban González Álvarez, mayor de edad, industrial y vecino de La Robla, y con su producto pago total al ejecutante «Automóviles, Tractores y Moto-

res, S. A.», de las ciento seis mil cuarenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos reclamadas, ínteses de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos de las cambiales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en León, a veintuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1888 Núm. 665.—330,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 124 de 1972, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de la causante doña Elvira Gutiérrez Álvarez, natural de Buiza y vecina que fue de esta ciudad de León, en donde falleció el día 6 de abril de 1967, en estado de viuda, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, a instancia del Abogado del Estado, en la representación que le es propia, con el Ministerio Fiscal, siendo la cuantía de la herencia de un valor aproximado a cien mil pesetas, y por medio del presente, de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de aludida D.^a Elvira Gutiérrez, siendo el Estado el que reclama su herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 1861

*Juzgado Municipal número Uno
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Manuel Pellitero Fernández, Juez Municipal sustituto número uno de la misma, los presentes autos de

juicio verbal civil número 353 de 1971, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Edmundo Blanco López, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, calle San Juan, número 90, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Álvarez-Santullano, y de la otra y como demandado D. Pedro Quiroga Martín, mayor de edad y vecino de Alcedo de Alba, sobre reclamación de mil ochocientas cincuenta pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Edmundo Blanco López contra D. Pedro Quiroga Martín, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de mil ochocientas cincuenta pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá notificarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pellitero.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a uno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco de la Fuente.

1891 Núm. 671.—286,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 341 de 1971, seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos. Visto por el Sr. Juez Municipal interino núm. uno de la misma, D. Manuel Pellitero Fernández, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante Industrias y Almacenes Pablos, S. A., domiciliada en la Carretera de Trobajo y de la que es Procurador y la representa D. Santiago González Varas, siendo defendida por el Abogado D. Elías Zalbidea Casado, y de la otra como demandado D. Vicente Nieto Arévalo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Navalcarnero, sobre reclamación de trece mil ochocientas noventa y tres pesetas.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Vicente Nieto Arévalo, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la sociedad demandante la cantidad de trece mil ochocientas noventa y tres pesetas e intereses legales a partir de la interpelación judicial y costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que por la rebeldía del demandado, debe-

rá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Pellitero.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco de la Fuente.

1915 Núm. 679.—286,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 347 de 1971, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así. Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Visto por el Sr. Juez Municipal núm. uno interino D. Manuel Pellitero Fernández el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una y como demandante la S. A. Industrias y Almacenes Pablos, domiciliada en la Carretera de Trobajo, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y defendida por el Abogado D. Elías Zalvidea Casado, y de la otra como demandado D. Francisco Peinado Aguayo, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Granada, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por Industrias y Almacenes Pablos contra D. Francisco Peinado Aguayo, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la sociedad demandante la cantidad de treinta y seis mil pesetas e intereses legales a partir de la interposición judicial y costas causadas en este proceso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pellitero.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco de la Fuente.

1914 Núm. 678.—253,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del número dos, en funciones del número

uno, los presentes autos de juicio verbal civil número 363 de 1971, seguidos entre partes, de la una y como demandante Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y defendida por el Letrado D. Elías Zalvidea Casado, y de la otra y como demandado D. Zenón Frochoso Pintor, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vegaviana, sobre reclamación de tres mil setecientas cincuenta y una pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Zenón Frochoso Pintor, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de tres mil setecientas cincuenta y una pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá notificarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco de la Fuente.

1873 Núm. 656.—275,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 286 de 1971, seguidos en este Juzgado a instancia de D.^a Segunda Diez García, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de San Andrés del Rabanedo, representada por el Procurador D. Santos de Felipe Martínez, y defendida por el Letrado D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra D. Carmelo Martínez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cartagena (Murcia), sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Segunda Diez García, contra D. Carmelo Martínez Pérez, en reclamación de cincuenta mil pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la

fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Carmelo Martínez Pérez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Siro Fernández.—Manuel Rando.

1881 Núm. 662.—319,00 ptas.

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada con esta fecha en diligencias de ejecución del juicio de faltas número 84/71, contra María del Carmen García Álvarez, vecina de Villacedré, se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes bienes:

Un jamón, valorado en 1.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de abril próximo a las once horas de su mañana, y se advierte a los licitadores que:

1.^o Servirá de tipo de subasta el de valoración dado al jamón, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes.

2.^o Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en el Juzgado o establecimiento autorizado, el diez por ciento del tipo de la subasta.

3.^o Referido jamón se encuentra depositado en el domicilio de D. Daniel Vega Fidalgo, en Santovenia de la Valdovincina (León).

Dado en León, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Municipal, Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando.

1910 Núm. 677.—209,00 ptas.

Cédula de notificación

Don Francisco Probanza Calvo, Secretario del Juzgado Comarcal de Cistierna (León).

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 86/71, sobre lesiones en riña, por denuncia interpuesta por Angel Alcázar Marchena, contra Julián Cáceres Soldado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Cistierna, a diecinueve

ve de febrero de mil novecientos setenta y dos. El Sr. D. Melacio Alonso Gómez, Juez Comarcal sustituto, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia interpuesta por Angel Alcázar Marchena, contra Julián Cáceres Soldado, cuyas demás circunstancias personales de ambos constan en autos, por la supuesta falta de lesiones en riña, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Cáceres Soldado, a la pena de dos días de arresto menor, como autor de la falta sancionada en el artículo 582 del Código Penal, al pago de los gastos médicos ocasionados en la curación de las lesiones, ascendentes a cuatrocientas pesetas y costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Melacio Alonso Gómez.—Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Julian Cáceres Soldado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cistierna, a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Probanza Calvo.

1813

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas núm. 120/72, contra otro y Nicole Aline Chibrac, de 35 años de edad, casada, empleada de restaurante, natural de Suiza, 1801 Mont-Pelerin, Puffet de la Gare, sin domicilio conocido en España, se cita a la misma como presunta inculpada para que el día 8 de abril próximo, a las diez horas, comparezca en este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, 3, con las pruebas que tenga, a la celebración del juicio, sobre accidente de circulación, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 17 de marzo de 1972.
El Secretario (ilegible).

1812

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 1 de León.

Hace saber: Que en autos 1.238/71 seguidos a instancia de Etelvina González Villoria, contra Antracitas La Granja, Mutua Minero Industrial Leonesa, Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, por viudedad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Etelvina González Villoria, debo declarar y declaro que la pensión de viudedad que debe percibir la demandante es del 60 por 100 del salario de veinticinco mil trescientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, condenando al Fondo Compensador, Antracitas La Granja, Mutua Minero Industrial Leonesa y

Servicio de Reaseguro a que, de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonon a la actora dicha pensión con efectos desde el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a Antracitas La Granja, en paradero desconocido, expido la presente en León, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados.

1838

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

Palacio de Valdellorma

Por la presente, se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad la asistencia a Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de abril próximo a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes acuerdos:

- 1.º—Aprobación del acta anterior.
- 2.º—Aprobación de cuentas ejercicio 1971.
- 3.º—Nombramiento de Presidente Sindicato, Secretario, Vocales y Presidente Jurado de Riego.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Se celebrará y se tomarán en consecuencia los acuerdos fuere cual fuere el número de asistentes.

Palacio de Valdellorma, 13 de marzo de 1972.—El Presidente.

1655 Núm. 675.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa de la Vega de Abajo

Vecilla de la Vega

Don Ildfonso Miguélez Vecillas, Presidente de esta Comunidad, por medio del presente hace saber: Que a petición de varios partícipes y en virtud de lo prescrito en el artículo 44 de las Ordenanzas de la misma, se celebrará Junta general extraordinaria en el local Escuela de niñas de este pueblo, el domingo día 9 de abril próximo, a las quince horas en primera convocatoria y caso de no asistir número suficiente para la mayoría, se celebrará en segunda a las diecisiete horas, con el número de partícipes que asista, siendo válidos los acuerdos que se tomen, bajo el siguiente orden del día:

Aceptar o no la construcción de acequias por Concentración Parcelaria en los polígonos adscritos a esta Comunidad en término muni-

cipal de San Cristóbal de la Polantera, de las denominadas del grupo B, es decir, de las que tienen una subvención del 40 por 100 de su coste total, abonando los beneficiarios de estas obras el 60 por 100 en un plazo de diez años y con un interés del 4 por 100 anual.

En caso de votación, ésta se hará según determinan los artículos 47, 48 y 49 de las referidas Ordenanzas.

Vecilla de la Vega, 22 de marzo de 1972.—El Presidente, Ildfonso Miguélez.

1786 Núm. 669.—220,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del «Valle Grande»

de Santibáñez de Rueda

Se convoca Junta general extraordinaria a todos los usuarios de las aguas de dicha Comunidad, para el día 6 de abril del año en curso, en primera convocatoria y para el día 9 de los mismos, en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Para deliberar sobre instancias presentadas al Sindicato.

2.º Para tratar de aumento de jornales.

3.º Para tratar del artículo 52 de nuestras Ordenanzas.

La Junta tendrá lugar en el sitio de costumbre, a las cuatro de la tarde.

Santibáñez de Rueda, 16 de marzo de 1972.—El Presidente, Elías Alonso.

1790 Núm. 680.—110,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de Santa Olaja de la Varga (León)

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los usuarios de las aguas de dicha Comunidad, para el día 9 de abril del año en curso, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las tres treinta de la tarde en segunda convocatoria, para cumplimentar el artículo 44 de nuestras Ordenanzas, con el siguiente orden del día:

1.º Nombramiento de la Junta de la Comunidad y Sindicato.

2.º Lectura de cuentas y aprobación de las mismas si procede.

La Junta tendrá lugar en el sitio de costumbre.

Santa Olaja de la Varga, a 10 de marzo de 1972.—El Presidente, Antonio Sánchez.

1759 Núm. 676.—121,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1972